

que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada:

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes y según el Informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto citado en el visto, resulta necesario aprobar el descuento adicional extraordinario para el servicio "Participación en Ferias Internacionales de Turismo" señalado en el tercer considerando.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el inciso ñ) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar temporalmente un descuento promocional, adicional y extraordinario de 35%, aplicable al "Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo" sobre el precio de las "Ferias Tipo C" por inscripción simultánea, para aquellas ferias que se lleven a cabo durante el año 2017.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1461480-1



Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N° 615

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 317-2016/SUNAT

Lima, 7 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 161-2016/SUNAT, el Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC), Formulario Virtual N° 615 – versión 2.9;

Que mediante el Decreto Supremo N° 306-2016-EF se modificó el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a determinados bienes contenidos en el Nuevo Apéndice

III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (TUO de la Ley del IGV e ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Que atendiendo a la modificación señalada en el considerando anterior, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N° 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2016-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615

Apruébase la versión 3.0 del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615.

Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de todos los interesados en SUNAT Virtual a partir del 10 de diciembre de 2016.

La SUNAT, a través de sus dependencias facilita la obtención del indicado PDT.

Artículo 3. Utilización de la nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615 y del PDT ISC, Formulario Virtual 615 – versión 2.9

3.1 El PDT ISC, Formulario Virtual N° 615 – versión 3.0, a partir del 10 de diciembre de 2016:

a. Deberá ser utilizado por aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo N° 306-2016-EF.

b. Podrá ser utilizado por aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones no hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo N° 306-2016-EF.

3.2 El uso de la versión 3.0 del PDT ISC, Formulario Virtual N° 615, es obligatorio a partir del 1 de enero de 2017, independientemente del periodo que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

3.3 El PDT ISC, Formulario Virtual N° 615 – versión 2.9, podrá continuar siendo utilizado hasta el 31 de diciembre de 2016 solo por aquellos sujetos que deban declarar y pagar el ISC de bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, cuyas disposiciones no hubieran sido modificadas por el Decreto Supremo N° 306-2016-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

1461836-1

Modifican los Procedimientos "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) y "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 48-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 6 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) y modificatorias, y mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) y modificatorias;

Que resulta necesario modificar el procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) a fin de precisar aspectos que deben tenerse en cuenta para valorar mercancías que se enmarcan dentro de los casos especiales de valoración y el procedimiento general "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) a fin de facilitar la operatividad en el despacho de envíos de entrega rápida;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Sustitución de numeral del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6)

Sustitúyase el numeral 24 del literal A.3 de la sección VI) del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), con el texto siguiente:

"24. Tratándose de mercancías adquiridas a través de portales de internet, puede aceptarse como sustento del valor declarado la factura comercial o los documentos análogos tales como: comprobantes, recibos, order, tickets, los cuales deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del vendedor o su identificación
- Nombre o razón social del comprador
- Nombre o razón social y dirección de la persona o empresa a quien se dirige la mercancía (si es diferente al comprador)
- Descripción de la mercancía. Se alienta a que la descripción sea la más completa posible, para coadyuvar a la verificación del valor efectuada por la administración
- Cantidad unitaria
- Precio unitario y/o total
- Moneda de la transacción comercial
- Fecha de la transacción

Cuando se requiera la sustentación del pago, el importador presenta la documentación que acredite la compra de la mercancía y su vinculación con el pago efectuado; pudiendo adjuntar, entre otros, los documentos emitidos por el sistema financiero o bancario, o los emitidos por los sistemas de pagos electrónicos, tales como: paypal (eBay), mercado pago (mercado libre) u otros."

Artículo 2. Incorporación de numeral en el procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6)

Incorpórase el numeral 25 en el literal A.3 de la sección VI) del procedimiento específico "Valoración de

Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), conforme al texto siguiente:

"25. Para la determinación del valor en aduana de mercancías no respaldadas en una compra venta internacional se acepta documentos, tales como facturas proformas, y se aplicarán del segundo al sexto método de valoración previstos en el Acuerdo del Valor de la OMC y las normas complementarias."

Artículo 3. Modificación de numeral del procedimiento general "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2)

Modifícase el segundo párrafo del numeral 1 inciso a) del literal A.2 de la sección VII del procedimiento general "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2).

"1. Los documentos sustentatorios de la DS deben estar legibles y sin enmendaduras. Estos son:

a) (...)

Cuando no se cuente con los documentos antes señalados y se trate de mercancía no respaldada en una compra venta internacional, no se exigirá su presentación ni la declaración jurada del valor."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1461829-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 529-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de diciembre de 2016.

VISTA: La Resolución Administrativa N° 528-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa de visto esta Presidencia concede licencia con goce de haber al personal integrante de la delegación de deporte que representará a esta Corte Superior de Justicia en los XIV Juegos Nacionales Judiciales versión 2016, encontrándose en la relación que se adjunta al señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el periodo del 08 al 11 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Bajo ese contexto y a efecto de garantizar el normal desarrollo de la Sala Superior acotada, corresponde dictar las medidas administrativas destinadas a completar el Colegiado, durante el periodo de licencia del señor doctor citado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.